



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Callao, 23 de marzo de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 137-2023-R.- CALLAO, 23 DE MARZO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Vista la Solicitud (Expediente N° E2025131) de fecha 28 de febrero del 2023, por medio de la cual la estudiante **QUISPE LOBON DANITZA KATHERINE**, con Código N° 1681265221, solicita autorización para retomar estudios en la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud de esta Casa Superior de Estudios.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme al Art. 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable; autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en el numeral 12.11 del Art. 12° del Estatuto establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades y servicios en la que se incluya la gratuidad de la enseñanza garantizada para una sola carrera profesional y la democratización de la educación;

Que, la Decimonovena Disposición Complementaria Transitoria del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, establece que se permite en un plazo no mayor de diez (10) semestres académicos a partir de la aprobación del Estatuto, el reingreso a todos los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad;

Que, el Art. 50° del Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, establece que el estudiante que no reinicie sus estudios después de concluido el periodo de reserva de su matrícula o no se matricula sin haber efectuado reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso a Universidad siempre que haya interrumpido sus estudios hasta por un máximo de diez (10) años; para lo cual tiene que adecuarse a la nueva currícula vigente a la fecha de su reingreso; estableciéndose un pago por cada semestre Académico que dejó de estudiar, cuya tasa debe estar establecida para tal fin en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Universidad Nacional del Callao-TUPA UNAC, a la fecha del reingreso solicitado y no debe tener ninguna deuda pendiente en la UNAC;

Que, mediante la solicitud del visto, la estudiante **QUISPE LOBON DANITZA KATHERINE**, con Código N° 1681265221 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud solicita su reingreso a la Universidad Nacional del Callao;





Universidad Nacional del Callao  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Unidad de Registros Académicos, mediante Oficio N° 0230-2023-URA/UNAC del 13 de marzo del 2023, remite el Informe N° 063-2023-SEC/URA del 10 de marzo del 2023, por el cual informa que *“La estudiante QUISPE LOBON DANITZA KATHERINE con código No 1681265221 ingresó a la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico de la Facultad Ciencias de la Salud, correspondiente al Proceso de Admisión 2016-B, según Resolución de Consejo Universitario No 041-17-CU, con fecha 05 de enero de 2017. Se ha verificado en los sistemas del SGA y el de URA, que la estudiante QUISPE LOBON DANITZA KATHERINE con código No 1681265211 alumna de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en Centro Quirúrgico de la FCS, según el Récord académico del SGA le falta una asignatura para terminar su carrera en la Segunda especialidad profesional de la FCS. Según el Plan de Estudios del año 2015 se egresa con 46 créditos obligatorios y aprobados). Con respecto al REINGRESO para el semestre académico 2023-A, la citada estudiante, ha dejado de estudiar 11 semestres académicos. Asimismo, En URA no ha solicitado Reserva de matrícula. Según Resolución de Consejo Universitario No 100-2016-CU de fecha 11 de agosto de 2016, aprueba EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL DE LA FACULTAD CIENCIAS DE LA SALUD UNIVESIDAD NACIONAL del callao en los siguientes artículos dice: Artículo 28° “El estudiante de la Segunda tiene derecho a reservar su matrícula por un (01) semestre académico, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA, hasta antes del inicio de clases del semestre correspondiente. El estudiante tiene derecho al retiro de su matrícula sin devolución alguna por los derechos educativos cancelados, siempre que esté matriculado y antes de la fecha de los exámenes parciales del semestre académico”. Artículo 29° “El estudiante que no inicie sus estudios después de haber concluido el periodo de la reserva de su matrícula o no se matricule sin haber efectuado su reserva de matrícula, puede solicitar su reingreso dentro del plazo máximo de un (01) año de haber dejado de matricularse, previo pago de los derechos establecidos en el TUPA, caso contrario pierde su condición de estudiante”.*”;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 352-2023-OAJ de fecha 15 de marzo del 2023, en relación a la solicitud de reingreso de la estudiante QUISPE LOBON DANITZA KATHERINE, con Código N° 1681265221 de la Segunda Especialidad Profesional en Enfermería en el Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud evaluados los actuados y considerando lo establecido en el numeral 12.11 del Art. 12° y la DECIMONOVENA DISPOSICIÓN TRANSITORIA del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao; informa que *“de acuerdo al Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, en su Capítulo II “Principios, Fines y Funciones en su numeral 12.11 del Art. 12”, establece como principio de esta Casa Superior de Estudios, el interés superior del estudiante, como principio humano a la educación accesible con oportunidades (...)”, y en el caso concreto, la solicitante se encontraría dentro de la figura legal expuesta en dicha normatividad, toda vez que en su solicitud manifiesta su interés a la educación (...) Sin embargo, se tiene presente las actuales circunstancias sanitarias agravantes por la Pandemia producido por el COVID19, que han afectado diversos sectores, entre ellos el de Educación, por lo que el Gobierno Nacional ha adoptado medidas excepcionales a favor de los estudiantes, rigiéndose bajo el Principio de Interés Superior del Estudiante”;* en razón de lo cual la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica es de opinión que *“en FORMA EXCEPCIONAL PROCEDE el REINGRESO de la estudiante QUISPE LOBON DANITZA KATHERINE a la Segunda Especialidad Profesional en enfermería en el Centro Quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 11 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el SEMESTRE ACADEMICO 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse al nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad; por lo que, se REMITEN los actuados a la OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL a fin de comunicar a la solicitante y para la emisión de la resolución rectoral correspondiente”;*

Que, mediante Resolución N° 179-2022-CU del 14 de setiembre de 2022 el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario sobre reingreso a todos los estudiantes de Pregrado, Posgrado y Segundas Especialidades Profesionales que se hayan retirado de la Universidad, que así lo soliciten;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Secretaría General**

**“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”**

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio N° 0230-2023-URA/UNAC del 13 de marzo del 2023, el Informe N° 063- 2023-SEC/URA del 10 de marzo del 2023; el Informe Legal N° 352-2023-OAJ de fecha 15 de marzo del 2023; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

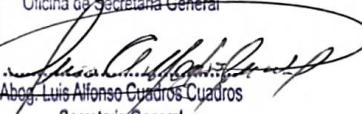
**RESUELVE:**

- 1° **AUTORIZAR**, de manera excepcional el reingreso de la estudiante **QUISPE LOBON DANITZA KATHERINE**, con Código N° 1681265221 a la SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN ENFERMERÍA EN CENTRO QUIRÚRGICO de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, debiendo realizar el pago por Derecho de Reingreso correspondiente (PAGO POR 11 SEMESTRES), lo que deberá efectivizarse con la matrícula en el Semestre Académico 2023-A, para lo cual tiene que adecuarse con el nuevo currículo vigente a la fecha de su reingreso, ya que de no ser así se denegará su petición de reingreso con posterioridad, conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **INFORMAR** a todas las dependencias académico-administrativas de esta Casa Superior de Estudios sobre el presente reingreso y posterior matrícula para los efectos académicos correspondientes.
- 3° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectorados, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Dirección General de Administración, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**  
Oficina de Secretaría General  
  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, FCS, OAJ, OCI,  
cc. URA, OBU, DIGA, R.E. e interesada.